

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Expediente:	CA – 11/2021
Título:	Servicios de Mantenimiento Integral y Conservación de las Sedes Administrativas de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sitas en las Provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla

## 1. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo primero del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA en adelante), dispone que se configura como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Ésta goza de personalidad jurídica pública diferenciada, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión, así como patrimonio y tesorerías propios.

La ASSDA tiene su sede institucional en la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de disponer de otras sedes o estructuras administrativas de carácter territorial para el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con el artículo cuarto del citado Decreto 101/2011, de 19 de abril.

La sección séptima del Decreto establece la estructura territorial de la ASSDA. Y en su artículo veinte fija la estructura de la ASSDA en servicios centrales y territoriales. Los servicios centrales y territoriales se estructurarán en unidades administrativas organizadas e integradas conforme a las áreas de trabajo y competencias a desarrollar por la ASSDA.

El siguiente artículo define las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales y los servicios territoriales. Estos servicios territoriales desarrollarán y ejecutarán en sus respectivos ámbitos provinciales, los correspondientes planes de actuación, así como las funciones y tareas cuyo desarrollo les sea atribuido.

Cabe destacar que la ASSDA tiene en la actualidad sedes en todas las provincias andaluzas.

Por su parte el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, estipula que en los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. En desarrollo de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, como norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, la ASSDA tiene la necesidad de realizar el mantenimiento de sus sedes para mantener las condiciones adecuadas de su personal en sus puestos de trabajo. Esto abarca el territorio de las ocho provincias de la comunidad andaluza, aunque actualmente sólo es necesario este contrato en tres provincias, Sevilla, Cádiz y Huelva. Lo cual se explica en el epígrafe 1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, denominado "Antecedentes", así como en la Memoria Justificativa, epígrafe 3.1. Antecedentes. Así como todos los servicios necesarios para el mantenimiento de un edificio de oficinas.

Estos servicios de mantenimiento integral y conservación son:

- Mantenimiento del edificio, que incluye el mantenimiento de la instalación de fontanería, pequeña albañilería, carpintería metálica y varios.
- Mantenimiento de las instalaciones de climatización
- Mantenimiento de las instalaciones de electricidad
- Mantenimiento de las instalaciones del ascensor
- Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios
- Tratamiento técnico sanitario y control de plagas
- Mantenimiento del mobiliario
- Instalación y mantenimiento de fuentes de filtración de agua potable
- Mantenimiento del patio exterior, azotea y la vegetación existente
- Mantenimiento del centro de transformación

#### **1.1. MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO, DEL PATIO EXTERIOR, AZOTEA Y VEGETACIÓN EXISTENTE, DE LA INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, DE ELECTRICIDAD, DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, DEL ASCENSOR Y DEL MOBILIARIO.**

La motivación de la necesidad de mantenimiento de las instalaciones del edificio, de climatización, electricidad y mobiliario, radica en la obligación introducida por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Donde establece que será la persona empresaria, en este caso la ASSDA, quien deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cualquier caso, sigue exponiendo el Real Decreto, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas, en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y materiales y locales de primeros auxilios.

También indica el Anexo III del citado Real Decreto, que los lugares de trabajo, y en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

En caso de instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

Para dar cumplimiento a la normativa anterior, así como a lo establecido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en relación al mantenimiento periódico del lugar de trabajo, para salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores, los servicios de mantenimiento de las instalaciones del edificio, de climatización, electricidad y mobiliario son necesarios y fundamentales.

Todo lo anteriormente dispuesto, da lugar a la necesidad de mantener adecuadamente también el exterior y alrededores del edificio donde las personas trabajadoras de la Agencia prestan sus servicios, como en el caso de la sede sita en la calle Marqués de Nervión, 40, en Sevilla, que cuenta con una azotea transitable, un patio exterior en la planta baja de acceso al edificio. Dentro de este patio exterior de la planta baja, hay una pequeña cantidad de vegetación, así como una red de alcantarillado superficial para las aguas pluviales, compuesta por sumideros sifónicos e imbornales, que a su vez están conectados con las bombas de extracción de agua del sótano, donde confluyen tanto aguas pluviales como las generadas en el interior del edificio. Por este motivo, es necesario contratar un servicio de mantenimiento, por personal especializado del patio exterior, azotea y la vegetación existente.

En el caso de la vegetación existente, son necesarias herramientas de poda, así como diversidad de trabajos físicos, de limpieza, reposición de tierra y cualquier otro en relación a la jardinería. Para los cuales también es necesario contratar personal especializado y que cuente con estas herramientas.

Con respecto al mantenimiento del centro de transformación, conforme a la ITC RAT 22, del *Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias*, el propietario de una instalación de alta tensión debe suscribir con una empresa instaladora un contrato de mantenimiento para este tipo de instalaciones, que debe mantenerse en vigor mientras la instalación esté en servicio.

En cumplimiento de la normativa aplicable, y en especial del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, la persona titular de un ascensor queda obligada a suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa conservadora de ascensores, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones.

## 1.2. TRATAMIENTO TÉCNICO - SANITARIO Y CONTROL DE PLAGAS

La Constitución Española consagra, en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud y faculta a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención pública en las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, mediante las correspondientes limitaciones preventivas de carácter administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En la actualidad y, dentro del contexto que supone la vigilancia y el control en materia de Salud Pública, la regulación de actividades de desinfección, desinsectación y desratización se encuentra regulada en la siguiente normativa:

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias.

Para una adecuada desinfección de los lugares de trabajo, se requieren realizar tratamientos técnico sanitarios y control de plagas, de acuerdo a esta siguiente normativa. Debido a que en los lugares de trabajo, pueden generarse poblaciones de insectos que pueden constituir plagas urbanas bajo condiciones de clima y entorno favorables.

Por esta razón, es necesario contar con personal especializado que preste el servicio de anteriormente descrito, para el desarrollo de esta actividad fundamental para la salud de los trabajadores en su entorno laboral.

Este apartado se relaciona con el mantenimiento de las Fuentes de Filtración de Agua Potable, en materia de control de la calidad microbiológica y físico-química del agua.

## 1.3. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en materia de industria, se dicta el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Instalaciones de Protección Contra Incendios.

El citado Real Decreto determina las condiciones y requisitos exigibles en cuanto al diseño, instalación, ampliación, mantenimiento e inspección de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios.

Éste obliga a que sea una empresa habilitada la que preste el servicio, tanto de instalación como de mantenimiento, de las instalaciones de protección contra incendios. Además también obliga a las revisiones mínimas de carácter periódico, en su Anexo II.

Esto hace necesario contar con una empresa habilitada para que preste el servicio mínimo obligatorio por la normativa.

#### 1.4. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES DE FILTRACIÓN DE AGUA POTABLE

Con respecto a la justificación de la necesidad de existencia de fuentes de filtración de agua potable en las sedes destinatarias de este contrato, son sedes administrativas con un marcado carácter de atención a la ciudadanía, especialmente de atención a las personas en situación de Dependencia, como es el caso de los Servicios de Valoración de la Dependencia, o del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Gran parte de la labor de estas sedes, y de forma muy relevante, del Servicio Andaluz de Teleasistencia, se desarrolla de forma telefónica a través de plataformas tipo call center, mediante personal teleasistente y teleoperador, que utilizan la voz como un instrumento básico y fundamental de su trabajo.

Conforme al art. 51 del I Convenio Colectivo de la ASSDA, la Agencia debe promover una política en materia de prevención que debe tener por objeto la mejora de las condiciones de trabajo y de la salud de su personal, así como la integración eficaz de la prevención de riesgos laborales en su sistema de gestión. En este sentido, la Agencia entiende prioritaria la facilitación de condiciones ambientales, organizativas y del espacio de trabajo que eviten problemas relacionados con la voz.

Numerosos informes, guías, y estudios al respecto, estudian los factores de riesgo de la voz como herramienta de trabajo, aconsejando una serie de hábitos y conductas para prevenir patologías provocadas por su uso intensivo. Una de estas medidas preventivas es el consumo de agua con frecuencia, especialmente durante la exposición de la voz, así como evitar la ingesta de bebidas muy frías o muy calientes. En este sentido se pronuncia por ejemplo la Guía de buenas prácticas para la prevención de los trastornos de la voz en los profesionales del sector educativo de Andalucía, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales; el informe Alteraciones de la Voz. Personal de empresas Teleoperadoras, de Fraternidad Muprespa; el Cuaderno preventivo: La voz como herramienta de trabajo, de la Secretaría de Política Sindical/Salud Laboral de UGT; el Estudio sobre las condiciones ergonómicas del puesto de Teleoperador, del Instituto Regional de seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid; etc.

Junto al extremo cuidado de las condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación, etc.), o de las condiciones del espacio de trabajo (niveles de ruido, aislamientos acústicos, etc.) la ASSDA entiende imprescindibles otras medidas, como el fácil acceso al agua potable, y especialmente a la posibilidad de regular la temperatura para su consumo.

Esta situación no sólo sería contraproducente para el personal trabajador, sino que incumpliría lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, por el que los trabajadores deben disponer de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible.

Se dificultaría el acceso al agua potable a la ciudadanía, como usuarios de estas sedes, que salvo que portasen un recipiente, se verían obligados a sorber el agua directamente de un grifo de los lavabos. Se debe tener en consideración las características de la ciudadanía usuaria que acude a los Servicios de Valoración de la Dependencia, muchos de ellos en situación de dependencia y que presentan problemas de movilidad.

En virtud de ello, se justifica la necesidad de la instalación de fuentes de agua en las sedes de la ASSDA, junto con el suministro de vasos para ciudadanos que vengan a las sedes, para los servicios de atención a la ciudadanía, el registro de la ASSDA, los trabajadores del servicio andaluz de la teleasistencia y reuniones o actos sociales que realice la ASSDA en el ejercicio de sus funciones.

El número de vasos a suministrar para dispensar el agua, es el mínimo imprescindible, para la ciudadanía, cuando acuda a la ASSDA, así como para actos, reuniones y el personal que olvide llevar su propio envase o recipiente personal, lo cual será la regla general. En este sentido la justificación del suministro de vasos biodegradables compostables radica en la convicción de la ASSDA sobre la importancia de la defensa y protección del medioambiente. Es decir, que el objetivo de la ASSDA es la eliminación del consumo de vasos de plástico de un solo uso, en consonancia con las políticas medioambientales que viene fomentando la Unión Europea.

Además de la justificación anteriormente expuesta, este apartado se relaciona con el tratamiento técnico sanitario y control de plagas, en materia de control de la calidad microbiológica y físico-química del agua. Debido a lo cual, se hace necesario incluir el mantenimiento de las fuentes de filtración de agua potable en el contrato de mantenimiento integral.

Por estos motivos, se considera motivada la necesidad de prestación del servicio de instalación y mantenimiento de las fuentes de filtración de agua potable.

## 2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

La ASSDA carece de personal especializado, tanto laboral como funcionario, para el desarrollo y ejecución de las tareas de mantenimiento anteriormente citadas.

Por lo que atendiendo a la falta de personal especializado, se requiere la contratación de los servicios de mantenimiento integral y conservación las sedes de la ASSDA sitas en las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Y así permitir que los trabajadores de la ASSDA desarrollen sus competencias en espacios de trabajo que cumplan con la normativa de obligado cumplimiento sobre Seguridad y Salud Laboral, Prevención de Riesgos Laborales y Protección contra incendios.

**Jefa de Servicio Generales y Atención a la Ciudadanía**

Fdo.: Elena Sánchez Galán

**El Secretario General**

Fdo.: Emiliano Cardenal Piris